

“Desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Vioque Izquierdo en nombre y representación de D. Fernando Pastor Vélez contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, y en su virtud la confirmamos, excepto en lo referente a la cuantía de la multa que se fija en 601,02 euros y la retirada de la licencia de caza por dos años. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 24 de junio de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 687 de 15 de abril de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 242 de 1999, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. De Francisco Simón en nombre y representación de D. Alonso Donaire Bravo, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 12 de diciembre de 1997, confirmada en vía de recurso ordinario por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo con fecha 18 de noviembre de 1998, por la que se imponía a Don Alonso Donaire Bravo una multa de 650.002 pts., e inhabilitación para la obtención o tenencia de licencia de caza por un periodo de cinco años, por considerarlo autor de dos infracciones menos graves de la Ley de Caza de Extremadura, y una de carácter grave.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 687, de 15 de abril de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recur-

so Contencioso-Administrativo núm. 242 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. De Francisco Simón en nombre y representación de D. Alonso Donaire Bravo contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, y en su virtud la confirmamos, excepto en lo referente a la cuantía de la multa que se fija en 901,54 euros y la retirada de la licencia de caza por dos años y seis meses. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 24 de junio de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 918, de 16 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 638 de 1999, promovido por el Procurador Sra. Ginés Barroso, en nombre y representación de D. Faustino Matas Sancho contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de fecha 14 de enero de 1999, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 10 de noviembre de 1998, que sancionaba al actor como autor administrativamente responsable de una infracción grave tipificadas en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, ha recaído sentencia firme dictada en fecha 16 de mayo de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 918, de 16 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 638 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Ginés Barroso, en nombre y representación de Don Faustino Matas Sancho, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de fecha 14 de enero de 1999 (expediente sancionador PMC 28/98), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/01, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo al actor la multa de 601,02 euros y dos años de suspensión del acotado, por la comisión de una infracción grave; confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, a 24 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 2 de julio de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 925 de 17 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 934 de 1999, promovido por D. Alejandro García Rodríguez contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de 16 de diciembre de 1998, en expediente PMC 9/1998, por supuesta infracción a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 925, de 17 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 934 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora de los Tribunales Sra. Sánchez-Rodilla Sánchez en nombre y representación de D. Alejandro García Rodríguez contra la Resolución de fecha 16 de

diciembre de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, que se confirma por ser ajustada a Derecho, si bien por aplicación de la nueva Ley 19/01 las sanciones impuestas deben ser sustituidas por las de multa de 150,26 euros y la retirada de la licencia de caza o inhabilitación para obtenerla y poseerla por un plazo de un año, sin pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 2 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 5 de julio de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Camino de Carmonita. Tramo: desde la carretera N-630 a la parcela catastral nº 4 del polígono nº 13. Término municipal de Alcuéscar.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de Carmonita. Tramo: Desde la Carretera N-630 a la parcela catastral nº 4 del polígono nº 13. Término Municipal de Alcuéscar. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 13 de junio de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 6 de agosto de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 144 de fecha 18 de diciembre de